



International Centre  
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

**CUMBRE ESTADOUNIDENSE-EUROPEA  
SOBRE  
LA DESAPARICIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
MENORES**

**25-27 DE OCTUBRE DE 2005**

*FORO ROCHE  
BUONAS, SUIZA*

Cumbre Estadounidense-Europea sobre la Desaparición y Explotación de Menores

Copyright © 2006, Internacional Centre for Missing & Exploited Children  
(Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados)

## LISTA DE PARTICIPANTES

(las organizaciones y cargos que aparecen en la lista son los vigentes en la fecha de celebración de la Cumbre Estadounidense-Europea)

### Representantes internacionales

Rosalía Gil Fernández

*Ministra de la Niñez y la Adolescencia (Costa Rica)*

*Miembro de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

Alenka Malensek

*Directora de la Organización Internacional para las Migraciones (Eslovenia)*

Dr. Willie McCarney

*Presidente de la Asociación Internacional de Jueces y Magistrados de Juventud y Familia (Irlanda)*

Muireann O'Briain

*Antiguo Director ejecutivo de ECPAT Internacional*

Juan Miguel Petit

*Ponente Especial de la ONU sobre la Venta, Prostitución y Pornografía Infantil*

Bruno Romazzotti

*Punto Focal de la Explotación Sexual, Violencia y Abuso*

*Grupo de ONG para la CRC*

### Instituciones europeas

Su Señoría Mary Banotti

*Antigua miembro del Parlamento Europeo*

*Vicepresidenta del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

Margarida Barroso

*Esposa del Presidente de la Comisión Europea*

Willy Bruggeman

*Antiguo Director adjunto de Europol*

Karin Johansson

*Administradora del Departamento de Problemas Criminales del Consejo de Europa*

Patrick Trousson

*Director de unidad en funciones (Apoyo Económico a la Justicia, los Derechos y la Ciudadanía) de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea*

### Albania

Ermir Dobjani

*Defensor del Pueblo*

Riza Poda

*Defensor del Pueblo adjunto*

### Alemania

Monika Bruhns

*Elterninitiative fur Vermisste Kinder*

Eva-Maria Hanfstaengl  
*Especialista en actividades de las ONG europeas*

## **Bélgica**

Michel Bruyère  
*Padre de víctima*  
*Junta Directiva de Child Focus (Centro Europeo para Menores Desaparecidos y Explotados Sexualmente)*

Barón Daniel Cardon de Lichtbuer  
*Presidente de Child Focus*  
*Vicepresidente del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

Claude Debrulle  
*Directora general del Servicio Público Federal de Justicia belga: Dirección General de la Legislación, las Libertades y los Derechos Fundamentales*

Walter Gelens  
*Director de marketing del grupo Belgacom*

Kristine Kloeck  
*Consejera delegada de Child Focus*

Marc Lahousse  
*Primer Presidente del Tribunal de Casación*

Delphine Moralis  
*Agente de desarrollo de Child Focus*

Lieven Van Denberghe  
*Administrador general de Kind en Gezin*

Jozef Van Den Nieuwenhof  
*Director de operaciones de Febelfin*

Profesor Dr. Gert Vermeulen  
*Codirector del Grupo Internacional de Investigación sobre Política Criminal de la Universidad de Gante*

Jan Frans Willems  
*Coordinador de la Federación Europea de Niños Perdidos y Explotados Sexualmente*

## **Bulgaria**

Elissaveta Kamburova  
*Oficina de Investigación búlgara*

## **Dinamarca**

Bodil Dichow  
*Gestor y psicólogo del Thora Center*

## **Estados Unidos de América**

Ernie Allen  
*Presidente y Director ejecutivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Dr. Dan Broughton**

*Departamento de Pediatría de The Mayo Clinic*

*Vicepresidente de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Su señoría Arnold Burns**

*Antiguo Fiscal adjunto del Tribunal Supremo de EE. UU.*

*Presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Dr. Andrea Capachietti**

*Children of the Night*

**Dr. Sharon Cooper**

*Médico pediatra forense*

**Su Señoría Dennis DeConcini**

*Antiguo Senador de EE. UU.*

*Miembro de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Nancy Dube**

*Vicepresidenta y Directora de operaciones del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Embajadora Maura Harty**

*Secretaria auxiliar de Asuntos Consulares del Departamento de Estado estadounidense*

**Robert Hoever**

*Director adjunto de operaciones especiales del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Dr. Lois Lee**

*Fundadora de Children of the Night*

**Helga Long**

*Consejera delegada de H.M. Long Global Healthcare*

*Miembro de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Dr. Mohammed Mattar**

*Director ejecutivo de The Protection Project*

*Profesor adjunto de Derecho de Johns Hopkins University - School of Advanced International Studies*

**Colleen Nick**

*Madre de víctima*

*Fundador de la Fundación Morgan Nick*

**Drew Oosterbaan**

*Jefe de la sección de Explotación Infantil y Obscenidad del Departamento de Justicia estadounidense*

**Dr. Joshua Petrikin**

*The Mayo Clinic*

**Pam Portin**

*Directora de Ciberseguridad Infantil de Microsoft, Inc.*

*Miembro del consejo asesor del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Susan Rohol**

*Abogada supervisora de la División Internacional del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

Mark Sirangelo

*Director ejecutivo y Vicepresidente de SpaceDev., Inc.*

*Tesorero de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

Lynne Skeirik

*Ayudante especial de la Oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado estadounidense*

John Walsh

*Padre de víctima*

*Cofundador del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

*Presentador de "America's Most Wanted"*

Reve Walsh

*Padre de víctima*

*Cofundador del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

## Francia

Vanessa De Broucker

*Coordinadora de proyectos de SOS Enfants Disparus – Fondation pour l'Enfance*

Myriam Ezratty-Bader

*Vicepresidenta de la Asociación para la Defensa de los Derechos del Niño*

*Presidenta honoraria del Tribunal de Apelación de París*

Annie Gourgue

*Directora de La Mouette*

Lysiane Lelue

*Association de Parents d'Enfants Victimes*

Alain Mérieux

*Presidente de bioMérieux*

*Miembro de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

Darshna Tanna

*Director general de Fondation Mérieux*

## Grecia

Maggie Lazaradis

*La Sonrisa del Niño*

Athina Sfakianakis

*Capitán del Departamento de Juventud de la Policía griega*

Dimitra Tsiaxris

*Agente de policía del Departamento de Juventud de la Policía griega*

Costas Yannopoulos

*Fundador y Presidente de la Junta Directiva de La Sonrisa del Niño*

## Hungría

Aniko Balogh

*Miembro del consejo asesor de la Fundación La Rosa Blanca  
Oficina Central Nacional de Interpol*

Orsolya Horvath

*Gestor administrativo de Kek Vonal Gyermekkrizis Alapítvány*

## Irlanda

John Shanahan

*Agente de policía*

## Italia

Dr. Catia Bufacchi

*Ospedale Bambino Gesù*

Mario De Ioris

*Juez del Ministerio de Igualdad de Oportunidades italiano*

Dr. Cinzia Grassi

*Médico jefe de la Policía italiana y coordinador del Comité Técnico contra los Abusos a Menores*

## Letonia

Laila Rieksta-Riekstina

*Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia letón*

## Países Bajos

Francklin De Maat

*Director de Child Rescue*

Mandy Jacobs

*Coordinadora de Het Meldpunt Vermisten van het Nederlandse Rode Kruis*

Aline van Rijswijk

*Directora de Child Rescue*

## Polonia

Andrzej Pietrucha

*Director del Departamento de Comunicaciones de la Fundación Itaka*

## Portugal

Alexandra Simões

*Psicólogo del Instituto de Apoio à Criança, Children's Helpline*

## Reino Unido

Ann Bevan

*Unión de padres e hijos secuestrados*

**Bernard Gallagher**

*Investigador superior del Centre for Applied Childhood Studies (Centro de estudios aplicados a la infancia) de la Universidad de Huddersfield*

**Geoff Newiss**

*Unión de padres e hijos secuestrados*

**Conor O'Sullivan**

*Sargento detective de la Operación Compass, Dirección Territorial de Control del Crimen del Servicio de la Policía Metropolitana británica*

**Michael Platt**

*Servicio de Enlace Europeo del Servicio de Ayuda a Personas Desaparecidas británico*

### **República Checa**

**Zuzana Baudysova**

*Directora de la Fundación Nuestros Niños*

**Katerina Pihodova**

*Directora de la Unidad de Política Familiar del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales checo*

### **Rumania**

**Gabriela Alexandrescu**

*Presidenta ejecutiva de Salvati Coppii*

**Mihaela Geoană**

*Presidenta de la Fundación Renasterea*

*Miembro de la Junta Directiva del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

**Georgeta Paunescu**

*Coordinadora de programas de Salvati Coppii*

### **Suiza**

**Dr. Barbara Ludwig**

*Jefa de policía del Cantón de Zug*

**Urs Meier**

*UBS Card Center AG*

**Ronja Tschumperlin**

*Unidad de Coordinación de Delitos Cibernéticos de la Policía Federal suiza*



## PRÓLOGO Y AGRADECIMIENTOS

Como defensores de los menores desaparecidos y explotados, los dos grandes retos a los que nos enfrentamos a comienzos del siglo XXI quizás sean, en primer lugar, la complejidad de estos problemas y, en segundo lugar, el hecho de que muy pocos países de los casi 200 que existen cuentan con algún sistema eficaz de información, registro y recuperación de menores secuestrados y explotados.

Sabemos que la edad de las víctimas infantiles es cada vez menor y que las imágenes de pornografía infantil son cada vez más gráficas y violentas. Un artículo reciente de la prensa rusa revelaba que, de forma creciente, los delincuentes organizados, las organizaciones extremistas y los grupos terroristas están trasladando su actividad al tráfico de menores y la pornografía infantil para generar ingresos y financiar sus actividades.<sup>1</sup> Existen varias razones que explican esta tendencia: hay muchos niños y se puede acceder a ellos con facilidad, la pornografía infantil se produce de forma fácil y barata, tiene un mercado muy amplio, produce enormes beneficios y los riesgos que conlleva son prácticamente inexistentes, comparados con los de las drogas, las armas, el tabaco, etc.

Vivimos en un mundo en el que ya no rigen las viejas normas. Hoy en día, las víctimas infantiles pueden estar en cualquier parte, en cualquier país, como bien demuestra la incidencia de secuestros y desapariciones de menores. Este fenómeno tiene lugar diariamente y afecta a todas las naciones. A medida que el turismo internacional y los viajes al extranjero son más frecuentes y que las fronteras nacionales pierden importancia, los matrimonios internacionales son más comunes. Se trata de la misma tendencia que ha hecho que aumenten las probabilidades del secuestro internacional de menores.

Como expuso tan elocuentemente Juan Miguel Petit, participante en la Cumbre y ponente especial de la ONU sobre la venta, prostitución y pornografía Infantil, “nuestro objetivo es llegar a los problemas antes de que ellos lleguen a nosotros... Necesitamos recursos y compromiso político de los gobiernos y las organizaciones internacionales, pero también necesitamos un mapa, un plan, que demuestre que no solo tenemos sensibilidad y buenas intenciones, sino que contamos con la capacidad de desarrollar una respuesta enérgica”.

Es evidente que, por el bien de los niños del mundo, debemos hacer más. Debemos trabajar juntos y crear recursos especializados y enfocados a la protección de nuestra infancia. Debemos mantener un compromiso de cooperación para llegar a ser un instrumento unificado que articule un cambio global. Por esa razón, a finales del otoño de 2005, convocamos la primera Cumbre Estadounidense-Europea sobre la Desaparición y Explotación de Menores. La Cumbre representó un gran paso en pos de la cooperación y colaboración entre los Estados Unidos y Europa. El objetivo durante la Cumbre era estudiar el punto en el que nos hallábamos, los logros que habíamos alcanzado, la dirección que estábamos siguiendo y las medidas que debían tomarse para abordar de una forma más eficaz la lacra de la desaparición y el abuso sexual de menores. A continuación, se ofrece una sinopsis de los procedimientos de la Cumbre y el posterior plan de acción adoptado por los participantes como conclusión de la Cumbre.

En nombre del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados, me gustaría dar las gracias a la empresa farmacéutica suiza Roche por acogernos en Buonas, Suiza; a nuestra Junta Directiva y a los participantes en esta Cumbre, por sus valiosas contribuciones; y a Leila Ben Debba, por su colaboración en este informe. Les damos las gracias a todos por haber estado con nosotros, y apreciamos y valoramos enormemente su compromiso con la protección de todos los niños del mundo.



Ernie Allen  
*Presidente y Director ejecutivo*  
*Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados*

---

<sup>1</sup> Sergey Stefanov, *Russia fights child porn and terrorism on the Internet*, PRAVDA, 4 de diciembre de 2002, publicado en <http://english.pravda.ru/main/2002/12/04/40373.html> (Archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

## RESUMEN EJECUTIVO

En octubre de 2005, representantes de 20 países, las Naciones Unidas, instituciones de la Unión Europea y el Consejo de Europa participaron en la primera Cumbre Estadounidense-Europea sobre la Desaparición y Explotación de Menores. En ella, se debatió, comparó y evaluó la efectividad de:

- (1) los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aprobados para combatir el secuestro y la explotación sexual de menores;
- (2) las iniciativas nacionales y supranacionales que abordan los retos morales, sociales y jurídicos cada vez más complejos; y
- (3) las iniciativas y prácticas privadas y no gubernamentales actuales que respaldan la protección de los menores.

Concretamente, los participantes trataron de alcanzar una definición común y consensuada del problema de la explotación sexual infantil. A tales efectos, se identificaron:

- ❖ los grupos de menores más vulnerables a la explotación sexual.
- ❖ cuatro tipos de explotación sexual interrelacionados:
  - (1) pornografía infantil;
  - (2) prostitución infantil;
  - (3) turismo sexual infantil; y
  - (4) captación de menores por Internet.
- ❖ cuestiones interrelacionadas de legislación comparada que afectan a la explotación sexual infantil, incluyendo:
  - (1) problemas asociados a la definición de “menor”;
  - (2) retos procesales asociados a los países que aplican el principio de doble incriminación; y
  - (3) la creciente necesidad de imponer responsabilidad civil a las personas jurídicas.<sup>2</sup>
- ❖ el frecuentemente obviado y menospreciado fenómeno de la “sexplotación”, un fenómeno cultural impulsado por las industrias del marketing y el entretenimiento en las que se utilizan varios medios para “vender” sexo.

Se debatió brevemente la cuestión del secuestro internacional de menores entendido como el rapto internacional por parte de los padres y se aportó una visión general de las iniciativas llevadas a cabo por los Estados Unidos y Bélgica para seguir las directrices de la Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de menores<sup>3</sup> (en adelante, “la Convención de la Haya”).

Los debates posteriores se centraron en la “responsabilidad social institucional”, permitiéndoles a los participantes institucionales y financieros la oportunidad de definir la cultura en la que operan y proporcionar ejemplos concretos de sus aportaciones a la protección de los menores.

---

<sup>2</sup> Para los fines del presente informe, se entenderá como “persona jurídica” toda entidad mercantil u organización similar que mantiene una identidad jurídica separada e independiente de las “personas naturales” (individuos) que componen la empresa u organización.

<sup>3</sup> El texto completo de la Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de menores está disponible en [http://www.hcch.net/index\\_en.php?act=conventions.text&cid=24](http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.text&cid=24).

## DEBATES DURANTE LA CUMBRE

Los participantes que acudieron en representación de organizaciones gubernamentales, policiales y organizaciones no gubernamentales (en adelante, “ONG”) cerraron la Cumbre con una evaluación de los puntos fuertes y las deficiencias de los esfuerzos actuales por abordar el problema mundial de la desaparición y explotación de menores, al tiempo que adoptaron un completo y valiente plan de acción.

Las siguientes páginas ofrecen una descripción más completa de los debates de las mesas redondas, las cuestiones abordadas y las recomendaciones que sirvieron para clausurar la Cumbre.

### DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

Los participantes de la Cumbre (en adelante, “los participantes”) debían identificar los grupos de menores que tienen mayor probabilidad de ser explotados sexualmente y debatir las variantes de explotación sexual a las que dichos menores estarían expuestos y sometidos. Los participantes también examinaron las cuestiones de legislación comparada que surgen de esas definiciones y debatieron la normalización de la explotación sexual en la sociedad a través del fenómeno de reciente aparición conocido como “sexplotación” o cultura pro explotación sexual.

#### I. Grupos más vulnerables a la explotación sexual

Los participantes identificaron dos grandes grupos de menores que son particularmente vulnerables a la explotación sexual:

- (1) Los menores desaparecidos: este grupo comprende a aquellas personas menores de 18 años cuya desaparición ha sido denunciada por sus padres o por las autoridades responsables de su cuidado inmediato. Dentro del grupo de los menores desaparecidos, se incluyen:
  - (a) los menores secuestrados por desconocidos;
  - (b) los menores secuestrados por uno de los padres, un miembro de la familia, un amigo o un conocido;
  - (c) los menores fugitivos; y
  - (d) los menores expulsados del hogar.<sup>4</sup>
- (2) Menores emigrantes: este grupo se compone de personas menores de 18 años que no van acompañadas y que cruzan las fronteras internacionales de manera voluntaria o involuntaria. Dicho grupo se divide en las siguientes categorías:
  - (a) Menores emigrantes voluntarios que suelen estar indocumentados y que generalmente han cruzado con éxito pero de forma ilegal las fronteras internacionales con el objetivo de encontrar trabajo, mejores oportunidades de educación o para reunirse con otros miembros de su familia que residen en el país de destino;

---

<sup>4</sup> “Se considera que un menor es expulsado de su hogar cuando uno de los padres u otro adulto del hogar le pide o exige que abandone el hogar y ninguno de los restantes adultos del hogar se encarga de ofrecerle al menor una alternativa adecuada, por lo que el menor duerme fuera del hogar; o cuando un menor abandona el hogar y uno de los padres o de los adultos del hogar decide no permitirle regresar al hogar y ninguno de los restantes adultos del hogar se encarga de ofrecerle al menor una alternativa adecuada, por lo que el menor duerme fuera del hogar”. Andrea J. Sedlak et al., *National estimates of missing children: an overview 4* (Washington, D.C.: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Oficina de Programas de Justicia, Departamento de Justicia estadounidense, 2002), publicado en [http://www.missingkids.com/en\\_US/documents/nismart2\\_overview.pdf](http://www.missingkids.com/en_US/documents/nismart2_overview.pdf).

- (b) Menores emigrantes involuntarios que suelen estar indocumentados, incluidos refugiados, menores desplazados, solicitantes de asilo y menores que han sido alejados de sus familias por la fuerza o sin que se sospeche y vendidos como mercancía humana a través de las fronteras internacionales por redes criminales.

## II. Definiciones y conceptos de explotación sexual infantil

La explotación sexual infantil es un problema complejo cuya base se encuentra en un acto criminal: el abuso sexual de menores. Existen cuatro formas fundamentales e interrelacionadas de explotación sexual infantil:

- (1) la pornografía infantil<sup>5</sup> (también conocida como imágenes de abusos sexuales a menores);
- (2) la prostitución infantil;
- (3) el turismo sexual infantil; y
- (4) la captación de menores por Internet (también conocida como *grooming* o engaño de menores con fines sexuales).

### A. Imágenes de abusos sexuales a menores (pornografía infantil)

Aunque los instrumentos jurídicos estadounidenses y europeos utilizan el término “pornografía infantil” para referirse a las representaciones criminales de menores practicando conductas sexuales explícitas, los participantes encontraron muy alarmante la inclusión del término “pornografía” por sus diversas implicaciones. La pornografía infantil debe distinguirse claramente de la pornografía adulta. Los actores que trabajan en la pornografía adulta suelen decidir su participación en representaciones sexuales explícitas de forma consciente y con la suficiente información, mientras que los menores no dan su consentimiento a su propia explotación sexual ni tienen la capacidad de hacerlo. Por tanto, los participantes acordaron la necesidad de incorporar al léxico el uso de una terminología más apropiada, como “imágenes de abusos sexuales a menores” en futuros textos legislativos y que dicha terminología fuera empleada por los profesionales que trabajan en beneficio de los menores que son explotados sexualmente.

Con el propósito de definir las imágenes de abusos sexuales a menores, los participantes hicieron referencia a cuatro instrumentos jurídicos que penalizan varios delitos relacionados con la pornografía infantil:

---

<sup>5</sup> Aunque el término “pornografía infantil” alude a la pornografía convencional con menores y no describe correctamente la naturaleza y alcance reales de las imágenes de menores víctimas de la explotación sexual, el uso de este término en el presente informe no implica “consentimiento” por parte de los menores para ningún acto sexual retratado en ninguna imagen. Se ha decidido mantener el término, ya que representa la expresión más fácilmente reconocible por el gran público que, en estos momentos, describe esta forma de explotación sexual infantil. Janis Wolak et al., *Child-pornography possessors arrested in Internet-related crimes: findings from the National Juvenile Online Victimization Study* vii, n.º 1 (Alexandria, Virginia: Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, 2005) [en adelante, “poseedores de pornografía infantil”].

- (1) el Protocolo Opcional de la Convención [de las Naciones Unidas] sobre los Derechos del Niño en el contexto de la Venta, Prostitución y Pornografía Infantil<sup>6</sup> (en adelante, “el Protocolo Opcional”);
- (2) la Convención sobre Ciberdelitos del Consejo de Europa<sup>7</sup> (en adelante, “la Convención sobre Ciberdelitos”);
- (3) la Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil del Consejo de la Unión Europea<sup>8</sup> (en adelante, “la Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil”); y
- (4) el Código Federal de los Estados Unidos.<sup>9</sup>

Las diferentes definiciones de “pornografía infantil” incluyen, aunque no se limitan a:

- ❖ toda representación, realizada por cualquier medio, de un menor practicando, de forma real o simulada, actividades sexuales explícitas o toda representación de las partes sexuales de un menor para fines fundamentalmente sexuales<sup>10</sup>;
- ❖ materiales pornográficos que muestren visualmente: a un menor practicando una conducta sexual explícita; una persona aparentemente menor de edad practicando una conducta sexual explícita; imágenes realistas de un menor practicando una conducta sexual explícita<sup>11</sup>;
- ❖ materiales pornográficos que muestren o representen visualmente: a un menor real formando parte o practicando una conducta sexual explícita, incluyendo una exhibición lasciva de los genitales o de la zona púbica de un menor; una persona real que aparentemente sea menor de edad formando parte o practicando una conducta sexual explícita; o imágenes realistas de un menor inexistente formando parte o practicando una conducta sexual explícita<sup>12</sup>; y
- ❖ toda representación visual, incluyendo toda fotografía, película, vídeo, animación, o imagen o animación de ordenador o generada por ordenador, tomada o producida por medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, de una conducta sexual explícita, cuando: la producción de dicha

---

<sup>6</sup> *Protocolo Opcional de la Convención sobre los Derechos del Niño en el contexto de la Venta, Prostitución y Pornografía Infantil*, G.A. R 54/263, Anexo II, U.N. Doc. A/54/49, vol. 3, con entrada en vigor el 18 de enero de 2002, publicado en <http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/crc/treaties/opsc.htm> [En adelante, “el Protocolo Opcional”].

<sup>7</sup> *Convención sobre Ciberdelitos*, sesión 109, ETS n.º 185 (23 de noviembre de 2002), publicado en <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm> [En adelante, “la Convención sobre Ciberdelitos”].

<sup>8</sup> *Decisión Marco del Consejo 2004/68/JHA*, Diario Oficial de la Unión Europea, serie L 13/44 (20 de enero de 2004), publicado en [http://www.coe.int/t/e/legal\\_affairs/legal\\_cooperation/fight\\_against\\_sexual\\_exploitation\\_of\\_children/4\\_international\\_instruments/EU%20Framework%20decision.pdf](http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_cooperation/fight_against_sexual_exploitation_of_children/4_international_instruments/EU%20Framework%20decision.pdf) [En adelante, “la Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil”].

<sup>9</sup> 18 U.S.C. § 2256(8) (2005).

<sup>10</sup> *Protocolo opcional*, nota 6, arriba, en art. 2. 2.

<sup>11</sup> *Convención sobre Ciberdelitos*, nota 7, arriba, en art. 9(2).

<sup>12</sup> *Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil*, nota 8, arriba, del art. 1(b).

representación visual conlleve el uso de un menor practicando una conducta sexual explícita; dicha representación visual sea una imagen digital, de ordenador o generada por ordenador en la que aparezca, o no se puede distinguir de, un menor practicando una conducta sexual explícita; o cuando dicha representación visual haya sido creada, adaptada o modificada para que parezca un menor no identificable practicando una conducta sexual explícita.<sup>13</sup>

El hecho de que la atención de estos instrumentos jurídicos se centre en las imágenes de abusos sexuales a menores se debe, en parte, al rápido crecimiento que de forma alarmante está experimentando la demanda de este tipo de imágenes. La pornografía infantil representa una industria de millones de dólares,<sup>14</sup> lo que la convierte en una de las formas más preocupantes de explotación sexual infantil hasta la fecha. Además, el mercado de las imágenes de abusos sexuales a menores ha experimentado una mayor diversificación, especialización y radicalización. En el pasado, este tipo de imágenes solía representar a un menor desnudo posando en varias posiciones o formando parte de concursos de belleza nudistas. Por el contrario, en la actualidad, estas imágenes se han vuelto más siniestras a la hora de representar los abusos sexuales y las torturas sexuales a bebés, menores de entre uno y tres años y menores prepubescentes.<sup>15</sup>

Los sitios web comerciales ofrecen un acceso cada vez más sencillo a pornografía infantil e Internet ha permitido que delincuentes con ideas afines de todo el mundo se comuniquen fácilmente con el propósito de: ofrecer a un menor concreto con fines de abusos sexuales; buscar a un menor para abusar sexualmente de él; incitar a otros a abusar sexualmente de él; y conocerse personalmente para compartir menores.

Los participantes apuntaron que cada vez se hace más evidente el hecho de que este tipo de abuso sexual a menores no se da de forma aislada, sino que a menudo conducen a otros tipos de explotación sexual infantil. Por ejemplo, los pornógrafos suelen intentar someter a menores que trabajan en la prostitución y, más concretamente, a menores que se prostituyen en beneficio de los turistas sexuales. Los proxenetas recurren a la exhibición de pornografía (tanto adulta como infantil) a jóvenes víctimas de la prostitución como medio de normalizar la prostitución y, por tanto, de debilitar la resistencia del menor a esta práctica. Una vez que un menor se convierte en una víctima de la prostitución, el proxeneta tomará imágenes pornográficas de ese menor. Por tanto, las imágenes pornográficas se convierten en un mecanismo que ofrece a un proxeneta el control total sobre la víctima infantil. Amenazando al menor con enviar esas imágenes a parientes o amigos, el proxeneta se asegura la sumisión total de la víctima infantil.

---

<sup>13</sup> 18 U.S.C. § 2256(8).

<sup>14</sup> Véase ECPAT Internacional, *Violence against children in cyberspace* 31 (2005), publicado en <http://www.ecpat.net/eng/publications/Cyberspace/index.asp>.

<sup>15</sup> La edad de las víctimas retratadas en las imágenes de pornografía infantil es cada vez menor y las propias imágenes son cada vez más gráficas y violentas. Un estudio recientemente llevado a cabo en los Estados Unidos con individuos detenidos por un período superior a un año por delitos relacionados con Internet en los que existía pornografía infantil reveló que el 83% de los poseedores de pornografía infantil detenidos poseía imágenes de menores de entre 6 y 12 años de edad; el 39% poseía imágenes de menores de entre 3 y 5 años; y el 19% poseía imágenes de menores de menos de 3 años de edad. El 92% poseía imágenes de menores que se centraban en los genitales o que mostraban actividades sexuales explícitas; el 80% poseía imágenes que mostraban la penetración sexual de un menor, incluyendo sexo oral; y el 21% poseía pornografía infantil en la que había violencia representada, como violaciones, *bondage* (sumisión) y tortura. En la mayoría de estas imágenes, aparecían menores amordazados, atados, con los ojos vendados o padeciendo otras formas de sexo sádico. *Poseedores de pornografía infantil*, nota 5, arriba, en 4-5.

## B. Prostitución infantil

El artículo 2 del Protocolo Opcional, que fue firmado por los Estados Unidos y por numerosos países europeos, define la prostitución infantil como "...el uso de un menor en actividades sexuales a cambio de una remuneración o de otra forma de prestación".<sup>16</sup> Desde el comienzo, los participantes pensaron que era de importancia vital enfatizar el hecho de que no son los menores quienes comenten el acto de prostitución infantil sino los proxenetas, los traficantes y aquellos individuos que adquieren y demandan los servicios sexuales de un menor, o aquellos que cubren sus necesidades de supervivencia, como comida y alojamiento, como medio para obtener de ellos servicios sexuales.

La prostitución infantil es un problema creciente en los Estados Unidos, donde se calcula que, entre 1999 y 2001, 293.746 menores se convirtieron en víctimas de la prostitución.<sup>17</sup> La edad media de las víctimas infantiles de la prostitución es de 14 años, aunque algunos se convierten en víctimas a la temprana edad de 9 años.<sup>18</sup> Aunque en Europa no se cuenta con estimaciones concretas, existía un acuerdo general entre los participantes europeos acerca de que este problema ha ido en aumento y de que en la actualidad viene impulsado por el aumento en las cifras de menores que son víctimas de la trata infantil a través de las fronteras abiertas de Europa.

Los participantes enumeraron una lista de factores que varían de un país a otro y que afectan a la prostitución infantil. Los menores vulnerables suelen proceder de familias disfuncionales, han sido sometidos con anterioridad a abusos físicos o sexuales o tienen problemas de abuso de sustancias adictivas. Los menores fugitivos y expulsados de sus hogares y los menores que han sido separados de sus familias debido a la guerra o a desastres naturales corren un riesgo extremadamente alto de convertirse en presa de proxenetas y traficantes. A los menores que han nacido en condiciones de extrema pobreza, en zonas en las que no tienen la posibilidad de recibir educación y donde el empleo es escaso, se les incita a trabajar en la prostitución y parte de esos menores son vendidos por sus propios padres a redes de prostitución. La demanda de prostitutas menores de edad ha venido impulsada por la aparición del virus del VIH/SIDA. Los clientes sienten miedo de ser infectados con el VIH/SIDA por las prostitutas adultas, por lo que solicitan jóvenes vírgenes menores de edad.<sup>19</sup>

## C. Turismo sexual infantil

El turismo sexual infantil conlleva fundamentalmente el viaje de un país a otro (o de un lugar a otro dentro del mismo país) con el objetivo de mantener relaciones sexuales con un menor. Los participantes hicieron referencia a varios instrumentos nacionales e internacionales que abordan el problema del turismo sexual. Por ejemplo, el artículo 10.1 del Protocolo Opcional ordena específicamente a los Estados firmantes que "...tomen las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional con acuerdos

---

<sup>16</sup> Protocolo opcional, nota 6, arriba, en art. 2(b).

<sup>17</sup> R.J. Estes and Neil A Weiner, *The commercial sexual exploitation of children in the U.S., Canada and Mexico* 11-12 (Philadelphia, Pennsylvania: University of Pennsylvania School of Social Work, 2001).

<sup>18</sup> Eva J. Klain, *Prostitution of children and child-sex tourism: an analysis of domestic and international responses 2* (Alexandria, Virginia: Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, 1999).

<sup>19</sup> Para información general, visítase la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *VIH/SIDA y la venta, prostitución y pornografía infantil: Resolución sobre el VIH/SIDA de la Comisión sobre los Derechos Humanos, publicado en* <http://www.ohchr.org/english/issues/children/rapporteur/hiv.htm>.

multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, localización, investigación, procesamiento y sanción de aquellos responsables de actos relacionados con... el turismo sexual infantil”.<sup>20</sup>

En mayo de 1999, la Comisión Europea transmitió a varios organismos de la UE su preocupación acerca del alcance y la gravedad del problema del turismo sexual infantil.<sup>21</sup> Como respuesta al comunicado de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo declaró que el turismo sexual infantil es un acto criminal íntimamente ligado a otras formas de explotación sexual infantil, como la prostitución y la pornografía.<sup>22</sup> El Parlamento Europeo también instó a la Comisión Europea a que identificara aquellos elementos fundamentales necesarios para penalizar y combatir el turismo sexual.<sup>23</sup>

Los Estados Unidos condenan los desplazamientos a los Estados Unidos con el fin de realizar actividades sexuales con un menor así como los desplazamientos de los ciudadanos estadounidenses o de los extranjeros que son residentes permanentes en ese país con el fin de llevar a cabo actividades sexuales ilegales con un menor de 18 años.<sup>24</sup> En 2003, la legislación estadounidense se vio reforzada con la aprobación de la *Ley sobre Recursos Penales y Otras Herramientas para Terminar Hoy con la Explotación Infantil (Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today Act,*<sup>25</sup> en adelante, “la Ley de PROTECT”), que permite el procesamiento de las personas que realicen actividades sexuales ilegales con menores cuando viajen al extranjero, sin tener en consideración que tuvieran o no la intención de realizarlas antes de salir de los Estados Unidos.<sup>26</sup> La pena por este delito es la cárcel durante un período de hasta 30 años.<sup>27</sup>

Los participantes remarcaron la relación entre el turismo sexual infantil y otras formas de explotación sexual infantil, particularmente la pornografía y la prostitución infantil. Se dio un ejemplo: individuos que viajan al extranjero para practicar actos sexuales con menores que son descubiertos gracias a la pornografía infantil que ellos mismos producen cuando están en el extranjero. Los participantes comentaron algunos casos de los que se tiene conocimiento en los que los menores que son prostituidos en beneficio de los turistas sexuales no solo son de muy corta edad sino que han crecido en burdeles y son los hijos de prostitutas adultas. Además, los menores son víctimas de la trata y son llevados a

---

<sup>20</sup> Protocolo Opcional, arriba nota 6, en art. 10(1).

<sup>21</sup> Véase el comunicado de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre la aplicación de medidas para combatir el turismo sexual infantil, COM(1999)262 – C5-0096/999-1999/2097 (COS) (26 de mayo de 1999), publicado en [http://ec.europa.eu/enterprise/services/tourism/tourism-publications/coms/com99\\_262en.pdf](http://ec.europa.eu/enterprise/services/tourism/tourism-publications/coms/com99_262en.pdf).

<sup>22</sup> Véase la resolución del Parlamento Europeo sobre el comunicado de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre la aplicación de medidas para combatir el turismo sexual infantil, Diario Oficial de la Unión Europea C738/80 (29 de diciembre de 2000), publicado en [http://www.minori.it/cd/cd\\_lucca\\_2003/4/4.2.2\\_en.pdf#search=european%20parliament%20resolution%20on%20child%20sex%20tourism](http://www.minori.it/cd/cd_lucca_2003/4/4.2.2_en.pdf#search=european%20parliament%20resolution%20on%20child%20sex%20tourism).

<sup>23</sup> Véase *id.*

<sup>24</sup> 18 U.S.C. §2423(b) (2005).

<sup>25</sup> *Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today Act of 2003*, Pub. L No. 108-21, 117 Stat. 650, (2003) [en adelante, “la Ley de PROTECT”].

<sup>26</sup> 18 U.S.C. § 2423(c) (2005).

<sup>27</sup> *id.*



destinos turísticos con fines de prostitución tanto dentro de las fronteras nacionales como internacionalmente.

A esto los participantes añadieron que la demanda de pornografía y prostitución infantil se abastece, en parte, a través de la trata de seres humanos. Este hecho ha inducido a las Naciones Unidas a reconocer en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,<sup>28</sup> (en adelante, “el Protocolo sobre la Trata de Personas”) la relación entre la demanda de actividades de explotación y la trata de personas. El Protocolo sobre la Trata de Personas insta a los países a adoptar medidas con el objetivo de frenar la demanda de explotación de mujeres y niños que conduce a la trata de personas.

#### *D. Captación de menores por Internet/Grooming*

Sin hacer referencia a ningún instrumento jurídico en particular, los participantes definieron la captación de menores por Internet como el uso de Internet por parte de posibles delincuentes y depredadores sexuales para atraer o persuadir a un menor para que lleguen a conocerse en persona con el fin de mantener una relación sexual.<sup>29</sup>

Los participantes apuntaron que el incremento en la cifra de depredadores que se ponen en contacto con menores en los *chats* es verdaderamente preocupante.<sup>30</sup> Por norma general, los que intentan la captación de menores por Internet o el *grooming* “seducen” a sus víctimas infantiles ofreciéndoles atención emocional y económica hasta que se ganan su confianza. Después, estos individuos utilizan la pornografía infantil para reducir la inhibición de los menores frente al sexo. Una vez conseguido este objetivo, les resulta más fácil obtener la cooperación y consentimiento de sus dóciles víctimas, quienes, en ese momento, creen que mantienen una relación romántica con sus captadores y, por tanto, están dispuestos a dejar sus casas y conocerse en persona.

### **III. Cuestiones de legislación comparada relacionadas con la explotación sexual infantil**

#### *A. Discrepancias en la definición de “menor”*

Mientras el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño define a un menor como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”,<sup>31</sup> la mayoría de los países establece

---

<sup>28</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, G.A. R 25, Anexo II, U.N. Doc. A/45/49, vol. 1, adoptado y abierto para su firma, ratificación y adhesión el 15 de noviembre de 2000, publicado en <http://www.ohchr.org/english/law/protocoltraff.htm> [En adelante, “el Protocolo sobre la Trata de Personas”].

<sup>29</sup> Aunque la *Convención sobre Ciberdelitos* es ciertamente un importante instrumento europeo, no llega a cubrir la captación de menores y el *grooming* en Internet. En los Estados Unidos, la captación de menores por Internet se aborda en el artículo 18 U.S.C. § 2425 (2005).

<sup>30</sup> Véase como ejemplo David Finkelhor et al., *Online victimization; a report to the nation's youth* viii (Alexandria, Virginia: Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, 2000); véase también, Juan Miguel Petit, *Informe 2005 del Ponente Especial para la Comisión sobre los Derechos Humanos*, E/CN.4/2005/78 (23 de diciembre de 2004), publicado en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/100/19/PDF/G0510019.pdf?OpenElement>.

<sup>31</sup> *Convención sobre los Derechos del Niño*, G.A. R 44/25, Anexo I, U.N. Doc. A/RES/44/25, de entrada en vigor el 12 de septiembre de 1990, publicado en <http://www.ohchr.org/english/law/pdf/crc.pdf>.

una diferencia entre la mayoría de edad, que suele alcanzarse a los 18, y la edad a la cual un menor puede dar su consentimiento a mantener relaciones sexuales, que varía de un país a otro. Esta distinción es muy problemática y supone un obstáculo para la protección internacional coherente y armonizada de los menores frente a la explotación sexual.

Por ejemplo, en aquellos países en los que se exige la doble incriminación,<sup>32</sup> alcanzar un acuerdo sobre una edad uniforme de consentimiento sexual es especialmente importante, ya que sin ella nunca podrá someter a procesamiento la explotación sexual infantil. Si el delincuente es ciudadano de un país que exige la doble incriminación, ese delincuente no será procesado a menos que el acto que haya cometido sea considerado delito tanto en el país de origen del delincuente como en el país en el que tuvo lugar ese acto.

En relación a esta cuestión, los participantes estuvieron de acuerdo en que, aunque un menor de 18 años puede dar su consentimiento a mantener relaciones sexuales, había que recalcar que un menor no tiene la capacidad jurídica para consentir ninguna forma de explotación sexual. Por tanto, 18 debe ser la edad uniforme de consentimiento en situaciones en las que los menores sean víctimas de pornografía, prostitución, turismo sexual, tráfico sexual y captación de menores por Internet.

EDAD DE CONSENTIMIENTO PARA MANTENER RELACIONES SEXUALES <sup>33</sup>		MAYORÍA DE EDAD SIMPLE <sup>34</sup>	
Albania	No determinada por la legislación	Albania	14
Alemania	14	Alemania	18
Austria	16	Austria	18
Bélgica	16	Bélgica	18
Chipre	15	Chipre	18
Dinamarca	15	Dinamarca	18
Estonia	14	Estonia	18
Finlandia	16	Finlandia	18
Francia	15	Francia	18
Grecia	14	Grecia	18
República Checa	15	República Checa	18
Eslovenia	14	Eslovenia	18
Eslovaquia	17	Eslovaquia	18
España	14	España	18
Estados Unidos	16	Estados Unidos	18
Hungría	15	Hungría	18
Irlanda	18	Irlanda	18
Italia	16	Italia	18

<sup>32</sup> Véase a continuación el subapartado B, que contiene el debate y la definición de doble incriminación.

<sup>33</sup> La siguiente información se obtuvo de la Legislación de los Estados miembro de la Interpol sobre Delitos Sexuales contra Menores, disponible en <http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/Default.asp>.

<sup>34</sup> *id.*

EDAD DE CONSENTIMIENTO PARA MANTENER RELACIONES SEXUALES (continuación)		MAYORÍA DE EDAD SIMPLE (continuación)	
Letonia	15	Letonia	18
Lituania	18	Lituania	18
Malta	14	Malta	18
Países Bajos	16	Países Bajos	18
Polonia	15	Polonia	18
Portugal o	13	Portugal	18
Reino Unido	15	Reino Unido	18
Rumania	16	Rumania	18
Suecia	Varía según el estado	Suecia	18

### B. Doble incriminación

El aumento en el número de países que han promulgado leyes extraterritoriales que permiten el procesamiento de los delitos sexuales que tienen lugar fuera del país de origen del delincuente es muy alentador. Sin embargo, a menudo se cuestiona la efectividad de estas leyes extraterritoriales en países que exigen la doble incriminación. Por ejemplo, para poder aplicar las leyes extraterritoriales en ciertos países europeos, el delito sexual cometido contra un “menor” debe ser penalizado tanto por el país de origen del delincuente como en el país en el que se cometiera el delito. En los casos de turismo sexual, las leyes aplicables pueden permitir a un delincuente aprovecharse de ese vacío legal y comparar los países de destino que no penalizan la explotación sexual infantil; por lo tanto, la mayoría de los participantes admitió la necesidad de establecer una edad uniforme de consentimiento y, al mismo tiempo, coincidió en la necesidad de abolir el requisito de doble incriminación en los casos concretos de explotación sexual infantil.

### C. Imposición de responsabilidad civil a las personas jurídicas<sup>35</sup>

No solo se les debe imponer responsabilidad civil a las personas naturales que cometen delitos en los que exista explotación sexual infantil. Los actos de las personas jurídicas que directa o indirectamente contribuyan o faciliten la comisión de esos delitos también deben tener responsabilidad civil. Por ejemplo, los proveedores de servicios de Internet (en adelante, “ISP”, Internet Service Providers), agencias de viajes, agencias de empleo, agencias de adopción, agencias de publicidad, hoteles, restaurantes, bares, compañías de taxis y operadores de turismo sexual, entre otros, deben ser considerados legalmente responsables de cualquier actividad que implique o derive en explotación de menores.

A tales efectos, el párrafo operativo 4 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el estado de la resolución sobre la eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata con fines de explotación “anima al sector empresarial, en particular a la industria del turismo y de los proveedores de Internet, a desarrollar u observar los códigos de conducta con el objeto de evitar la trata de personas y

<sup>35</sup> Véase nota 2, arriba.

proteger a las víctimas de esa trata, especialmente con fines de explotación sexual comercial, y fomentar el respeto de sus derechos, su dignidad y seguridad, incluso a través de la colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales”.<sup>36</sup>

El artículo 3 de la Decisión del Consejo de Europa del 29 de mayo de 2000 de Combatir la Pornografía Infantil en Internet establece que “los Estados miembro deben mantener un diálogo constructivo con la industria y examinar las medidas apropiadas, de carácter voluntario o legalmente vinculantes, para eliminar la pornografía infantil en Internet”.<sup>37</sup> De forma específica, los Estados miembro deben examinar las medidas que, entre otras cosas, “obligaría a los proveedores de Internet a...retirar de la circulación el material de pornografía infantil de cuya existencia hayan tenido noticia o sobre el que tienen conocimiento y que es distribuido a través de ellos”.<sup>38</sup>

Además, el artículo 6 de la Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil aborda específicamente la responsabilidad civil de las personas jurídicas, mientras el artículo 7 enumera las diferentes sanciones que pueden ser impuestas a las personas jurídicas.<sup>39</sup>

Aunque la legislación de los Estados Unidos no exige que los ISP vigilen de forma específica sus sitios web en busca de pornografía infantil, sí les exige que, una vez hayan “adquirido conocimiento de la existencia de pornografía infantil”, informen sobre la presunta pornografía infantil al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (en adelante, “el NCMEC”, National Center for Missing & Exploited Children).<sup>40</sup>

Como mecanismo de prevención, algunos participantes resaltaron la importancia de propiciar la adopción por parte de las personas jurídicas pertinentes de un “código deontológico”. Además, los participantes sugirieron que las cláusulas de dicho código deontológico debían, entre otras cosas, permitir:

- ❖ el establecimiento de una ética institucional en contra de la explotación sexual y comercial de menores;
- ❖ la formación de personal en los países de origen de la trata de personas y los destinos del turismo sexual;
- ❖ la introducción de cláusulas en los contratos con los proveedores en las que se establezca de forma clara un rechazo común a la explotación sexual de menores; y

---

<sup>36</sup> El texto completo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el estado de la resolución sobre la eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de trata con fines de explotación está disponible en <http://www.state.gov/g/tip/rls/fs/2005/43630.htm>.

<sup>37</sup> *Decisión del Consejo del 29 de mayo de 2000 de Combatir la Pornografía Infantil en Internet*, Diario Oficial de la Unión Europea 138 (9 de junio de 2000), publicado en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000D0375:EN:HTML> [En adelante, “la Decisión del Consejo de Combatir la Pornografía Infantil en Internet”].

<sup>38</sup> *id.*

<sup>39</sup> *Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil*, nota 7, arriba, arts. 6-7.

<sup>40</sup> 42 U.S.C. § 13032(b)(1) (2005).

- ❖ la difusión entre los viajeros de información con respecto a la ilegalidad y criminalidad de la explotación sexual infantil.

Dicho código ya existe para los miembros de la industria turística; no obstante, solo algunas entidades lo han firmado.<sup>41</sup>

#### *D. El creciente fenómeno de la “sexplotación”<sup>42</sup>*

En la actualidad, se está produciendo la normalización de una cultura de la explotación sexual. Se fomentan y ensalzan las relaciones entre los delincuentes y sus víctimas, entre los proxenetas y las prostitutas. En los Estados Unidos, este fenómeno se conoce como la cultura “pimp-and-‘ho”, o cultura “chulos-putas”. La exposición casi continua de los menores a esta cultura, que a menudo es divulgada por las industrias del entretenimiento y la publicidad, ha fomentado un cambio drástico en la imagen personal y los valores de los preadolescentes y adolescentes. Los adolescentes de hoy en día piensan que una felación no se considera sexo porque no implica relaciones sexuales o penetración, sino más bien un comportamiento sexual “normal”; no obstante, ese concepto equivocado es muy desconcertante por varias razones, entre las que se encuentra el hecho de que uno de los actos sexuales más comunes que encontramos en la pornografía adulta e infantil en Internet es la felación.

El fomento intencionado de la cultura “pimp-and-‘ho” a escala mundial ha contribuido a su normalización e incluso a su exaltación. La lista de sitios en los que podemos encontrar “sexplotación” es interminable.

#### ❖ **Industria textil**

- En los Estados Unidos, un fabricante de prendas comercializa su ropa bajo la marca “Feel me” (“Siénteme”), un eslogan que incita a los adolescentes a tocarse.
- Una empresa de disfraces de Halloween vendía disfraces de proxenetas a niños de entre seis y diez años. Su precio (40 dólares) no era precisamente un elemento de disuasión, dado que se agotaron las existencias de ese disfraz.
- Una empresa textil puso a la venta unos tanguitos para niñas de seis años con el nombre de “Eye Candy” (“regalo para la vista”), con una marca de barra de labios en la parte frontal del tanga. “Eye Candy” es un término que se utiliza en las revistas pornográficas de adultos para anunciar que contienen un desnudo femenino desplegable en el centro.

#### ❖ **Industria de las telecomunicaciones**

- Recientemente, en Canadá, una empresa de telefonía recibió malas críticas por comercializar unos tonos con el nombre de “pimp tones” (“tonos de chulo”). Un tono en concreto reproducía el sonido de una persona abofeteando a otra, seguido del llanto de una mujer. Otro tono estaba asociado a una persona hablando y diciendo “coge el teléfono, [palabra denigrante]”.

#### ❖ **Videojuegos**

- La “sexplotación” parece estar particularmente presente en la industria de los videojuegos. Uno de los juegos más populares que existen hoy día en el mercado lleva el título de “Grand Theft

---

<sup>41</sup> Más información acerca del código deontológico de la industria turística y de viajes en [www.thecode.org](http://www.thecode.org).

<sup>42</sup> Este apartado está basado en la presentación que el Dr. Sharon Cooper, médico pediatra forense (presentación en Power Point perteneciente al archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados) realizó en la Cumbre.

Auto: Vice City” (“Gran robo de coches: la ciudad del vicio”). Este juego recompensa a los jugadores por propinar palizas a los agentes de las fuerzas del orden público y entablar relaciones sexuales con prostitutas, golpearlas y quitarles el dinero.

#### ❖ Vídeos musicales

- Muchos vídeos musicales, especialmente los que se conocen como vídeos de rap y hip-hop, fomentan la exaltación y normalización de las relaciones entre proxenetas y prostitutas. Es bastante común ver en esos vídeos bailes eróticos, sexo en grupo, menores consumiendo drogas y mujeres con poca ropa bailando delante de las luces brillantes de unos coches de lujo. Las imágenes son muy características de la explotación sexual.

Las respuestas para combatir la normalización de la explotación sexual, aunque aún son muy incipientes, han comenzado a surgir en los Estados Unidos. Por ejemplo, la Asociación Nacional de Baloncesto de Estados Unidos (en adelante, “la NBA”), en una muestra de reconocimiento de la influencia que tienen los jugadores de baloncesto sobre los niños y adolescentes, ha impuesto un código de vestir que prohíbe a los jugadores llevar ropa y joyas típicas de los proxenetas.

Aunque el ejemplo de la NBA constituye un modelo a seguir, se necesitan más esfuerzos de sensibilización nacionales e internacionales para erradicar la normalización de la explotación. Las personas, familias, comunidades y la sociedad en su conjunto no deben hacer la vista gorda mientras se produce este proceso de normalización, ni subestimar su efecto en el sano desarrollo de la juventud del mundo entero.

## SECUESTRO FAMILIAR INTERNACIONAL

### I. Perspectiva de los Estados Unidos<sup>43</sup>

En 1994, el Departamento de Estado estadounidense (en adelante, “el DOS”, Department of State) creó la Oficina de Asuntos del Menor (en adelante, “la OCI”, Office of Children’s Issues) para que se encargara específicamente de los secuestros de menores internacionales perpetrados por un miembro de la familia y de las adopciones internacionales. Con relación a los secuestros internacionales, la OCI calcula que en la actualidad hay unos 1.100 casos de menores estadounidenses que han sido secuestrados por el progenitor que no poseía su custodia y llevados de los Estados Unidos a otro país, o de menores retenidos en el extranjero por el progenitor que no poseía su custodia, contraviniendo los deseos o expectativas del progenitor en posesión de la custodia del menor.<sup>44</sup>

Con la ratificación de la Convención de la Haya,<sup>45</sup> los Estados Unidos muestran su firme respaldo tanto a los principios fundamentales que exigen el retorno inmediato del menor a su lugar de residencia habitual como a aquellos países que también observan la Convención de la Haya. Para colaborar en la abrumadora tarea que realiza el NCMEC, la OCI ha firmado un acuerdo con ese centro con el fin de trabajar en los nuevos casos de secuestro familiar. Para proteger esa labor colectiva, el DOS ha pedido recientemente al

<sup>43</sup> Este apartado está basado en la declaración oral que pronunció en la Cumbre la Embajadora Maura Harty, secretaria auxiliar de Asuntos Consulares del Departamento de Estado estadounidense.

<sup>44</sup> Más información acerca de la Oficina de Asuntos del Menor en [http://travel.state.gov/family/abduction/abduction\\_580.html](http://travel.state.gov/family/abduction/abduction_580.html).

<sup>45</sup> Los Estados Unidos ratificaron la Convención de la Haya el 1 de julio de 1988.

Congreso de los Estados Unidos que apruebe una legislación que le ofrezca al NCMEC responsabilidad limitada para que pueda continuar proporcionándole a la OCI el respaldo necesario en la gestión de los casos para garantizar el cumplimiento por parte de los Estados Unidos de la Convención de la Haya.<sup>46</sup>

Cuando se saca ilegalmente a un menor de los Estados Unidos y se le lleva a un país extranjero, los agentes nacionales de la OCI suelen enfrentarse a los siguientes retos:

- ❖ El país al que se ha llevado al menor no puede o no está dispuesto a intervenir en el momento en el que el menor esté en peligro.
- ❖ El país al que se ha llevado al menor no puede localizar al menor secuestrado dentro de sus fronteras.
- ❖ El país al que se ha llevado al menor no penaliza los secuestros familiares internacionales.
- ❖ El país al que se ha llevado al menor no ha ratificado la Convención de la Haya.
- ❖ El país al que se ha llevado al menor posee un ordenamiento jurídico religioso o un ordenamiento jurídico laico-religioso.

En algunos casos, la OCI ha firmado Memorandos de Entendimiento (en adelante, “MOUs”, Memoranda of Understanding) con países que no han firmado la Convención de la Haya. Los gobiernos de Egipto y Líbano, por ejemplo, han firmado MOUs con los Estados Unidos para abordar el asunto del acceso, no como fin absoluto, sino como un medio para entablar un diálogo constructivo.

La aplicación de medidas punitivas en los casos de secuestros de menores internacionales no se limita al secuestrador. Los parientes que permiten que el secuestrador prolongue la retención injusta del menor o que le proporcionan ayuda seguramente perderán su visado y la posibilidad de viajar a los Estados Unidos.

Por último, los padres que temen que sus hijos corran peligro de ser secuestrados pueden recibir ayuda preventiva de los agentes de la OCI y acceso a información preventiva a través del sitio web de la OCI, que solo el año pasado recibió 170 millones de visitas.

---

<sup>46</sup> Véase el artículo 42 U.S.C. § 11606(f)(1) (2006).

## II. Perspectiva de Bélgica<sup>47</sup>

En Bélgica, como consecuencia del caso Dutroux,<sup>48</sup> los agentes se dieron cuenta de la seriedad con la que había que abordar los casos de secuestro, incluyendo los secuestros familiares. Por consiguiente, los agentes se comprometieron a proporcionar a la Autoridad Central belga, que se encarga de los casos de secuestros internacionales, el apoyo necesario para ejecutar sus obligaciones bajo la Convención de la Haya.

Con un equipo limitado de ocho juristas y psicólogos, la Autoridad Central belga entabló por primera vez un diálogo constructivo con Child Focus con el fin de aprender de su dilatada experiencia. Más tarde, se crearon tres grupos de trabajo en los campos judiciales, sociales y psicológicos para mediar en los casos difíciles. En la actualidad, los casos en los que esté involucrada la Convención de la Haya pasan a manos de jueces con conocimientos específicos sobre el campo. Además, Bélgica ha implantado magistrados de enlace, especialmente en países que plantean dificultades jurídicas.

### RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL

En la actualidad, un número cada vez mayor de instituciones asegura su éxito económico con el uso de sus recursos y servicios para el fomento de una sociedad mejor y más segura de la que todos puedan beneficiarse. Las actuaciones responsables desde un punto de vista social han conllevado el uso de conocimientos financieros e industriales para ayudar a las personas, las ONG y los gobiernos en la prevención y lucha contra la explotación sexual de menores. Los participantes aportaron tres modelos para ilustrar las metas alcanzadas a través de la responsabilidad social institucional y subrayar las áreas en las que las diferentes organizaciones pueden prestar su valiosa ayuda.

## I. Modelo Microsoft (Estados Unidos)<sup>49</sup>

Al darse cuenta de los peligros que alberga Internet para la privacidad y seguridad de las personas, la empresa Microsoft exige que todos los productos se sometan a una comprobación de seguridad y a pruebas de seguridad antes de la autorización de su lanzamiento. Con el fin de alcanzar este objetivo, Microsoft ha cooperado junto a organizaciones y asociaciones industriales privadas para abordar la

---

<sup>47</sup> Este apartado está basado en las presentaciones que realizaron en la Cumbre Kristine Kloeck, Director general, (presentación en Power Point perteneciente al archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados) y Michel Bruyère, padre de una víctima y miembro de la Junta Directiva de Child Focus (presentación en Power Point perteneciente al archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).

<sup>48</sup> En 1996, lo que se conoce como el trágico “caso Dutroux” conmocionó a toda Bélgica. Durante el transcurso de algunos años, Marc Dutroux, un electricista desempleado y padre de tres hijos, llevó a cabo una serie de secuestros, violaciones y asesinatos de al menos seis adolescentes. Al relevarse las atrocidades de los crímenes, la población se volvió muy crítica con la forma en que las autoridades habían llevado el caso. Más de 300.000 ciudadanos belgas salieron a la calle para expresar su enfado en la mítica “Marcha blanca”. Poco después, el primer ministro belga Jean-Luc Dehaene realizó una visita al NCMEC. Durante la misma, le preguntó al presidente del NCMEC, Ernie Allen, si podría establecer un centro en Bruselas, a lo que Ernie contestó: “Para este problema no necesita una solución americana, sino una solución belga; pero haremos lo que podamos”. El NCMEC colaboró con el gobierno belga, con líderes del sector privado, padres de víctimas y fuerzas del orden público en la creación de Child Focus, el Centro Europeo de Niños Perdidos y Explotados Sexualmente, con sede en Bruselas.

<sup>49</sup> Este apartado está basado en la presentación que realizó en la Cumbre Pamela Portin, Directora de Ciberseguridad Infantil de la empresa Microsoft (presentación en Power Point perteneciente al archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados).



cuestión de la seguridad y la protección de los menores. Microsoft ha liderado las alianzas *anti-spam* (contra el correo basura). También ha cooperado estrechamente con la Asociación de Proveedores de Internet de los Estados Unidos, con gobiernos, fuerzas del orden público y ONG en el desarrollo de procesos que garantizarían que los ISP realmente informasen al NCMEC acerca de los casos de pornografía infantil.

Microsoft ha creado componentes tecnológicos altamente especializados, como los controles parentales, con los que los padres pueden obtener informes en los que se detallan las actividades de sus hijos en Internet (*p. ej.*: los sitios web y *chats* que han visitado); por tanto, si un padre no desea que su hijo envíe mensajes de correo electrónico a ciertas direcciones o que envíe mensajes a una persona concreta utilizando un programa de mensajería instantánea, ese padre tiene la capacidad de bloquear esas actividades. Microsoft también ha introducido descargas gratuitas de *anti-spyware* y *anti-spam* y anima a los padres a descargarse estos programas para minimizar las posibilidades de que sus hijos reciban mensajes no deseados de carácter sexual.<sup>50</sup>

Microsoft patrocina centros tecnológicos en todo el mundo tanto para adultos como para niños. En estos centros, los menores no están autorizados a utilizar los ordenadores hasta que finalizan el Programa de Seguridad en Internet de Microsoft.<sup>51</sup> Además, Microsoft ofrece un gran número de folletos sobre la protección de los menores en Internet.

Por último, Microsoft, en colaboración con el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados e Interpol, sigue dirigiendo un programa de formación internacional para los miembros de las fuerzas del orden público llamado “Delitos informáticos contra menores”. Desde octubre de 2006, este proyecto de colaboración ha formado a más de 1.700 miembros de las fuerzas del orden público de 93 países.

## II. Modelo Belgacom (Bélgica)<sup>52</sup>

Tras la desaparición y asesinato de Melissa Le Jeune y Julie Russo, en consideración a la insoportable angustia que deben padecer los padres de los niños desaparecidos y explotados y con el espíritu del modelo de ciudadanía institucional, Belgacom proporcionó los fondos necesarios para la creación de un centro que albergara Child Focus. Por otra parte, Belgacom ha puesto a disposición de Child Focus dos empleados que ofrecen conocimiento y experiencia en telecomunicaciones.

En 2004, Belgacom lanzó el proyecto “Allo Parents”. Al principio, el proyecto proporcionó un centro de atención telefónica para denunciar la desaparición de menores. Más tarde, se asoció con más de 100 establecimientos para crear chapas individualizadas de cada niño con información importante sobre

---

<sup>50</sup> En 2001, el 19% de los menores que utilizaban Internet recibieron invitaciones sexuales no deseadas. Véase Mitchell, K.J., Finkelhor, D., & Wolak, J. (2001) *Risk factors for and impact of online sexual solicitation of youth*. Journal of the American Medical Association, 285(23), pp.3011-3014.

<sup>51</sup> Más información acerca del programa de protección de menores de Microsoft disponible en <http://security.msn.com/protectfamily.armx>.

<sup>52</sup> Este apartado está basado en la presentación que realizó en la Cumbre Walter Gelens, Director de marketing del grupo Belgacom (presentación en Power Point perteneciente al archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados). El grupo Belgacom es la principal empresa de telecomunicaciones de Bélgica.

los mismos que podían usarse en caso de que un menor se perdiera y no fuera capaz de recordar los nombres y apellidos de sus padres o su dirección.

Consciente de su responsabilidad como proveedor de acceso a Internet, Belgacom también se involucró en la campaña de Child Focus para luchar contra la pornografía infantil en Internet. Belgacom pone a disposición de las personas que visitan su sitio web o los portales de su filial Skynet formularios electrónicos con el fin de informar acerca de los contenidos web que se consideran pornografía infantil.

El “Magic Desktop” (“Escritorio mágico”) de Belgacom fue creado específicamente para los niños con edades comprendidas entre los 2 y los 12 años. Este programa les permite a los padres configurar sus propios controles de Internet para que sus hijos solo tengan acceso a los sitios de Internet que ellos han previsualizado y autorizado.

Por último, a través de la iniciativa “Helping Hand” (“Una mano de ayuda”), se anima a los empleados de Belgacom a colaborar en varios proyectos sociales, permitiéndoles llevar a cabo sus responsabilidades sociales. De hecho, en 2004, Belgacom sustituyó las tradicionales tarjetas de agradecimiento con tarjetas electrónicas, empleando los fondos asignados a la compra y envío de tarjetas de agradecimiento para la financiación de diferentes ONG. En este caso, los empleados de Belgacom eligieron, votando por mayoría, las ONG que debían recibir esos fondos.

### III. Febelfin (Bélgica)<sup>53</sup>

El pago por la adquisición de pornografía infantil en Internet puede efectuarse de diversas formas, incluyendo entre ellas los monederos electrónicos,<sup>54</sup> pagos electrónicos por Internet, tarjetas de débito, transferencias de crédito, débitos directos y tarjetas de crédito. Como principales operadores de los sistemas de pago, los bancos pueden evitar su uso para la adquisición de pornografía infantil; sin embargo, este procedimiento debe realizarse en unos marcos jurídicos muy estrictos. Esos marcos jurídicos ya existen, principalmente en el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Dinero<sup>55</sup> y en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.<sup>56</sup> No obstante, incluso en este poderoso marco jurídico, los bancos se enfrentan a una dicotomía entre la necesidad de respetar las leyes de privacidad y el deseo de evitar que aquellos que incurrir en delitos sexuales contra menores utilicen sus sistemas de pago para sus actividades ilegales.

Las actuales leyes de privacidad no permiten que los bancos sepan si la persona a la que le conceden una tarjeta es un delincuente sexual fichado. Los bancos no están autorizados a comprobar el contenido de las

---

<sup>53</sup> Este apartado está basado en la presentación que realizó en la Cumbre Jozef Van Den Nieuwenhof, Director de operaciones de Febelfin (presentación en Power Point perteneciente al archivo del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados). Fundada el 28 de marzo de 2003, Febelfin es la federación de seis asociaciones del sector financiero belga: la Asociación Belga de Gestores de Activos y Asesores de Inversiones, la Asociación Belga de Empresas y Fondos de Inversión, la Asociación Belga de Agentes de Cambio, la Asociación Belga de Banqueros, la Asociación Belga de Préstamos y la Unión Profesional de Bancas de Crédito.

<sup>54</sup> Un “monedero electrónico” es una tarjeta de compra, una tarjeta de prepago multiusos de tamaño similar al de una tarjeta de crédito. Véase John Wenninger and David Laster, *The electronic purse*, CURRENT ISSUES IN ECONOMICS AND FINANCE, abril de 2005, disponible en [http://www.ny.frb.org/research/current\\_issues/ci1-1.pdf](http://www.ny.frb.org/research/current_issues/ci1-1.pdf).

<sup>55</sup> Más información acerca del Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Dinero en <http://www.fatf-gafi.org>.

<sup>56</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, nota 31, arriba.

transferencias de crédito, aunque pueden facilitar esa información en el transcurso de una investigación policial. Además, aunque todos los vendedores que utilizan Internet deben introducir el código del sector económico, los bancos no tienen forma de comprobar si el beneficiario ha introducido el código correcto. Existe un sistema de pago que aún no ha sido sometido a ningún control o regulación y que no consta en ninguna parte, a pesar de la gran cantidad de fondos que mueve; es lo que se conoce como *hawala*.<sup>57</sup>

Las siguientes medidas concertadas son necesarias para que los bancos lleven a cabo sus responsabilidades sociales institucionales:

- ❖ Un registro internacional de accionistas contribuiría a la identificación de aquellos que se esconden tras estas sociedades mercantiles, ya que determinados accionistas bien podrían pertenecer a redes de delincuencia organizada.
- ❖ No se les debe exigir a los bancos que controlen de forma especial las operaciones relacionadas con la industria del sexo en su conjunto, ya que sus controles se realizan de forma automática y estas entidades no son autoridades judiciales. Por ello, los bancos necesitan una fórmula oficial que genere listas negras de forma automatizada cuando procesan los millones de transacciones financieras que controlan.
- ❖ Ya que los bancos no están a favor de informar a la policía acerca de los clientes sospechosos, es necesario un filtro intermedio público-privado para evaluar la información proporcionada por los bancos y tomar las medidas legales necesarias.
- ❖ El ciberespacio carece de todo tipo de arquitectura; por lo tanto, existe una necesidad acuciante de crear un código a través del cual este pueda regularse.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> El sistema *hawala* es "...un canal informal de transferencia de fondos de un lugar a otro a través de proveedores de servicios (conocidos como *hawaladars*) independientemente del carácter de la transacción y de los países participantes. Aunque la mayor parte de las transacciones a través del *hawala* se realiza a instancias de trabajadores emigrantes que viven en países desarrollados, el sistema puede utilizarse también para remitir fondos desde un país en desarrollo, aunque la finalidad de la transferencia sea, en general, diferente". Mohammed El-Qorchi, *Hawala*, REVISTA DEL FMI, diciembre de 2002, disponible en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fand/2002/12/elqorchi.htm>.

<sup>58</sup> "Podemos y debemos decidir la clase de ciberespacio que deseamos y las libertades que han de ser garantizadas. Se trata de una decisión acerca de la arquitectura: acerca del tipo de código que debe regular nuestro ciberespacio y de quiénes deben controlarlo. En ese universo, el código es la forma legal más significativa y está en las manos de los abogados, los responsables políticos y, sobre todo, de los ciudadanos decidir los valores que deben conformar ese código". Lawrence Lessing, *Code and other laws of cyberspace* (Nueva York, New York: Basic Books, 1999).

## POSICIONES RESPECTO A LA CUESTIÓN DE LA DESAPARICIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES

### I. Estados Unidos

En los últimos diez años, los Estados Unidos se han caracterizado por experimentar un progreso momentáneo a la hora de tratar todas las formas de explotación sexual infantil. En 1996, el Congreso de los Estados Unidos creó la Unidad de Niños Explotados (ECU, Exploited Child Unit) dentro de la estructura del NCMEC. La ECU ofrece, entre otros servicios:

- ❖ asistencia técnica a las fuerzas del orden público federales, estatales, locales e internacionales que se dedican a la investigación de los casos de explotación sexual infantil; y
- ❖ una base de datos de los miembros de las fuerzas del orden público que cuenten con experiencia en la investigación de casos de explotación sexual infantil.

Tras la creación en 1998 de la línea directa de denuncias del NCMEC CyberTipline, la ECU comenzó a procesar las denuncias recibidas de la población y los ISP relacionados con la explotación sexual de menores. Como principal actividad, cabe destacar la colaboración actual de la ECU con unidades especializadas de la Oficina Federal de Investigación (FBI), la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos, el Servicio de Inspección Postal de Estados Unidos y el Servicio Secreto de Estados Unidos con relación a las pistas que reciben a través de CyberTipline.<sup>59</sup> Por otra parte, el Programa de Identificación de Víctimas Infantiles (CVIP, Child Victim Identification Program) del NCMEC funciona como centro de intercambio de información sobre casos de pornografía infantil de todo el país y es el principal punto de contacto de las agencias internacionales acerca de las víctimas de la pornografía infantil.<sup>60</sup> El NCMEC también coopera con Interpol en la identificación de las víctimas. En 2002, el NCMEC comenzó a proporcionar a Interpol sumarios de casos, puntos de contacto de las fuerzas del orden público, imágenes depuradas y valores de encriptación de los menores que han sido identificados en los Estados Unidos. Estos datos son posteriormente incorporados a la base de datos de Interpol.

Desde un punto de vista jurídico, la Ley de PROTECT de 2003 ha proporcionado a las fuerzas del orden público y a los fiscales el apoyo necesario para luchar contra la explotación sexual de menores. Primero, codificaba la coordinación nacional de los planes AMBER (Respuesta de Difusión de Emergencia para Personas Desaparecidas) locales y estatales.<sup>61</sup> El Plan AMBER permite que los locutores de radio y televisión y las autoridades de transporte difundan al público información acerca de los secuestros de menores actuales. Desde su creación, ha permitido que comunidades enteras participen en la búsqueda y

---

<sup>59</sup> Más información acerca de CyberTipline en [http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en\\_US&PageId=169](http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=169).

<sup>60</sup> Más información acerca del Programa de Identificación de Víctimas Infantiles en [http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en\\_US&PageId=2444](http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=2444).

<sup>61</sup> Véase la Ley de PROTECT, nota 25, arriba, en § 301.

recuperación de 300 menores.<sup>62</sup> En segundo lugar, la Ley de PROTECT incrementó las penas por explotación sexual de menores, imponiendo penas de cadena perpetua a los delincuentes que cometen dos delitos graves de abuso sexual a menores.<sup>63</sup> En tercer lugar, permite el procesamiento de los individuos que explotan sexualmente a menores en el extranjero sin tener en cuenta su intención.<sup>64</sup>

Aunque se han conseguido grandes logros en los Estados Unidos, para ganar la batalla contra la explotación sexual infantil y el secuestro de menores, se necesitan más medidas. Por ejemplo, se necesita crear una campaña más agresiva que vaya enfocada a percibir la ayuda del sector financiero en cuanto a la prevención del uso de tarjetas de crédito y otras formas de pago electrónico para la adquisición de pornografía infantil. En la actualidad, las familias de los menores que han desaparecido o que han sido explotados sexualmente siguen sin recibir la atención que deberían y la situación es especialmente grave en el caso de los hermanos. Se necesitan urgentemente programas de ayuda a las víctimas enfocados a estos grupos específicos. Para identificar el alcance internacional de la explotación sexual infantil y el secuestro de menores, es necesario que los Estados Unidos lleguen a las fronteras internacionales y cooperen con otros países compartiendo información, unificando sus leyes, intercambiando mejores prácticas y ofreciendo formación constante a las fuerzas del orden público a nivel mundial.

## II. Europa

Europa también ha llevado a cabo una activa lucha contra la explotación sexual infantil. La Convención sobre Cibercrimen es un instrumento jurídico internacional único que ofrece definiciones detalladas y una lista completa de delitos informáticos relacionados con la pornografía infantil. La Decisión Marco sobre la Lucha contra la Explotación Sexual de Menores y la Pornografía Infantil y la Decisión Marco sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos proporcionan el marco necesario para luchar contra la explotación sexual infantil en la Unión Europea. No obstante, todos los Estados miembro deben realizar un gran esfuerzo por poner en práctica las cláusulas de esas dos decisiones marco.

En 1997, tras el espantoso caso Dutroux, el Parlamento Europeo creó la iniciativa Daphne con el objetivo de reunir a las ONG de los Estados miembro para que cooperasen, entre otras actividades, en la investigación, formación, creación de una red de conexiones, sensibilización de la población y apoyo a las víctimas de la violencia. En 2000, esta iniciativa fue ampliada a lo que se conoce como el programa Daphne, al que se destinaron 20 millones de euros para la financiación de proyectos que abordasen específicamente la trata, explotación sexual, violencia doméstica y abusos así como la violencia en los colegios y la violencia contra minorías e inmigrantes. El programa Daphne alentaba a las ONG y las autoridades públicas a cooperar activamente e intercambiar información y mejores prácticas. Así, desde su creación en 1997 hasta 2003, el programa Daphne llegó a financiar un total de 303 proyectos. Como consecuencia de ese éxito, se ha prolongado la actividad del programa Daphne bajo la forma de Daphne II de 2004 a 2008, con un presupuesto de explotación de 50 millones de euros.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> Véase el sitio web de el plano AMBER en [http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en\\_US&PageId=991](http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=991).

<sup>63</sup> 18 U.S.C. § 3559 (2005).

<sup>64</sup> Véase el artículo 18 U.S.C. § 2423.

<sup>65</sup> Más información sobre el programa Daphne en [http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/funding/daphne/funding\\_daphne\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/funding/daphne/funding_daphne_en.htm).

Además, en 2002, el Consejo de la Unión Europea creó un programa marco para la cooperación judicial y policial en materia penal conocido como AGIS. Este programa fomenta la cooperación jurídica y policial entre los Estados miembro, el intercambio y difusión de información, el intercambio de experiencia y mejores prácticas y la mejora de la asistencia técnica y formativa.<sup>66</sup>

Recientemente, Europol también se ha reunido con la Comisión Europea para aportar su experiencia y conocimiento. En la actualidad, se dedica a la formación de las fuerzas del orden público en la metodología para combatir las imágenes de abusos sexuales a menores, proporcionando la experiencia necesaria en investigación para dismantelar las redes de delincentes sexuales. En 2001, Europol creó el fichero de análisis AWF para respaldar a los Estados miembro de la Unión Europea en la prevención y lucha contra las redes criminales responsables de la producción, venta o distribución de pornografía infantil. El uso del fichero AWF ha tenido como resultado la identificación de una importante cifra de delincentes y ha rescatado a muchos menores de su futura explotación sexual. Europol también ha creado una base de datos, que incluye materiales genéticos, sobre redes de pederastas.<sup>67</sup>

Se han conseguido grandes logros en Europa. No obstante, los participantes también señalaron la existencia de muchas deficiencias. En primer lugar, deben canalizarse los esfuerzos para crear una base de datos europea de menores desaparecidos, junto con información estadística específica sobre menores desaparecidos y sexualmente explotados, con el fin de determinar el alcance real del problema y tomar medidas adecuadas y eficaces para luchar contra esta lacra. En segundo lugar, los gobiernos de los Estados miembro de la UE deben aportar más recursos para formar a los agentes del orden público en las técnicas de identificación de víctimas. En tercer lugar, los países europeos necesitan adoptar una definición más uniforme de “menor” con el fin de procesar los casos de explotación sexual infantil. En cuarto lugar, deben aumentarse las penas por explotación sexual de menores. En quinto lugar, se debe animar, o incluso presionar legalmente, a los ISP para que denuncien las imágenes de abusos sexuales a menores que hallen en sus servidores y cooperen con las fuerzas del orden público al mando de las investigaciones. En sexto lugar, los Estados miembro de la UE deben fomentar una cooperación transparente y eficaz, levantada sobre el respeto mutuo, entre los gobiernos y las ONG.

---

<sup>66</sup> Más información acerca de AGIS en [http://ec.europa.eu/justice\\_home/funding/agis/wai/funding\\_agis\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/funding/agis/wai/funding_agis_en.htm).

<sup>67</sup> Más información acerca de la trata y abuso de menores de Europol en [http://www.europol.eu.int/index.asp?page=publ\\_childabuse](http://www.europol.eu.int/index.asp?page=publ_childabuse).

## PLAN DE ACCIÓN DE 15 PUNTOS

Los participantes de la Cumbre Estadounidense-Europea sobre la Desaparición y Explotación de Menores adoptaron un plan de acción de 15 puntos para luchar contra los problemas crecientes del secuestro de menores y la explotación sexual infantil. El plan de acción se compone de los siguientes puntos:

- (1) Fomentar la creación de nuevos centros operativos en toda Europa;
- (2) Erradicar la viabilidad comercial de la pornografía infantil a partir del 1 de enero de 2008;
- (3) Sensibilizar acerca del problema del secuestro de menores y la explotación sexual infantil;
- (4) Crear una base de datos ampliada tanto en los Estados Unidos como en Europa de los pederastas fichados y condenados y de otros depredadores sexuales de menores;
- (5) Desarrollar nuevas tecnologías para seguir el rastro de los traficantes de menores;
- (6) Crear un número de teléfono de tres cifras que pueda utilizarse en todo el mundo para denunciar la desaparición de menores;
- (7) Crear un sistema más rápido de distribución de fotografías de menores desaparecidos;
- (8) Crear un banco de datos genéticos europeo;
- (9) Poner en práctica el sistema estadounidense de alerta AMBER en Europa;
- (10) Homogeneizar las leyes y convenciones estadounidenses y europeas en materia de protección de menores;
- (11) Poner en práctica la formación conjunta de las fuerzas del orden público y otros profesionales estadounidenses y europeos para garantizar el máximo nivel de conocimiento y sofisticación cuando se trabaje en casos de menores desaparecidos y sexualmente explotados;
- (12) Establecer acuerdos de cooperación formales entre fuerzas del orden público, ONG y otras instituciones públicas;
- (13) Establecer una definición uniforme de explotación sexual para su uso en Estados Unidos y Europa;
- (14) Desarrollar programas de apoyo ampliados destinados a las familias de los menores desaparecidos y explotados sexualmente; y
- (15) Aplicar las cláusulas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales similares que garanticen la protección de los menores en todo el mundo.

## CONCLUSIÓN

El problema de la desaparición y explotación de menores es obvio y está de candente actualidad. De acuerdo con las palabras de la Embajadora Maura Harty, va más allá de “las razas, etnias, distinciones de clases, religiones, diferencias políticas y, ciertamente, las fronteras nacionales”.

Tanto los Estados Unidos como Europa han tomado medidas positivas para proteger a los menores. No obstante, aún queda mucho por hacer. Debe buscarse una legislación común a ambos lados del Atlántico para impedir que los delincuentes y depredadores sexuales encuentren los vacíos legales de los que dependen actualmente para evitar su procesamiento. Se ha instado a los países que no han aplicado las cláusulas de los instrumentos jurídicos europeos disponibles a que los pongan en práctica sin la menor dilación. Tanto los ISP como las empresas e instituciones financieras deben adoptar el principio de la responsabilidad social institucional. Debe promoverse la cooperación entre el sector privado y la comunidad internacional para frenar la demanda de explotación sexual y aportar medidas innovadoras, concretas y preventivas para luchar contra este fenómeno. Los gobiernos, las fuerzas del orden público y las ONG deben continuar intercambiando experiencia, bases de datos y conocimientos más allá de sus fronteras, sin distinciones individuales.

Todos los niños merecen un esfuerzo deliberado y unificado por protegerles del secuestro y la explotación. La cooperación internacional es esencial y, como señaló Margarida Barroso, “ahora más que nunca, los estadounidenses y los europeos deben permanecer juntos en la defensa de los más vulnerables”. La convocatoria de la primera Cumbre Estadounidense-Europea sobre la Desaparición y Explotación de Menores y el consiguiente plan de acción de 15 puntos marcan el comienzo de un compromiso concertado por salvaguardar y defender a aquellos que son más vulnerables: los niños de todo el mundo.





**Charles B. Wang International Children's Building**  
699 Prince Street  
Alexandria, Virginia 22314-3175 EE. UU.  
Tel. + 1 703 274 3900 Fax +1 703 549 4504  
[www.icmec.org](http://www.icmec.org)